

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429**OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO****PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA****NIT: 800.094.386 -2**

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **STHEFANY LILIANA FREYLE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.586.968, con domicilio en el Municipio de Puerto Colombia, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Colombia, en su calidad de Secretaria General, nombrada según decreto No. 321 de 18 de noviembre de 2020, posesionada el 19 de noviembre del mismo año, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con el Decreto No. 367 del 30 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. **2.** Que el Estado debe garantizar a los ciudadanos la capacidad de ejercer sus derechos humanos, cívicos y sociales y, uno de los objetivos primordiales de la Constitución Política de Colombia promulga como deber y obligación del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Ente, así como de los particulares. **3.** Que la Secretaria del Interior del Departamento del Atlántico, tiene como misión Planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres dirigido hacia las comunidades atlanticenses; para lo cual en desarrollo de su política de Seguridad Ciudadana, pretende ejecutar acciones orientadas a mejorar el equipamiento y apoyo logístico de la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad para facilitar su desempeño. **4.** Que la Política integral para la seguridad, la convivencia, la paz y la reconciliación social consolida 14 áreas críticas en el Departamento que deben ser priorizadas en la atención, presencia y acción de la fuerza pública para contrarrestar los fenómenos que enunciamos: • Microtráfico, • Incremento en el consumo de Sustancias Psicoactivas, • Incremento de violencia intrafamiliar, • Cultura de la ilegalidad, • Conflictividad comunitaria, • Abigeato y hurto en parcelas, • Ausencia de oportunidades educativas, laborales, recreativas y culturales para los jóvenes, • Marginalidad de la población de retornados e inmigrantes de Venezuela, • Transporte urbano informal, • Equipamiento urbano deteriorado y limitado, • Deficiencias tecnológicas para la prevención de la inseguridad, • Delincuencia organizada-estructuras, • Política criminal, • Delincuencia y violencia asociada a jóvenes. **5.** Que conforme a lo establecido en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 872 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, Modificada por la Ley 1941 de 2018 dispuso en sus artículos 120 y ss, respectivamente la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad. **6.** Que, el Decreto 339 de 2011, establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales. Fondos que de conformidad con el Artículo 10 de la misma, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar la preservación del orden público. **7.** Que según el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1998, modificada por la Ley 872 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, Modificada por la Ley

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429**OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO****PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA****NIT: 800.094.386 -2**

1941 de 2018, en su numeral tercero establece que los recursos que recauden las entidades territoriales a través del FONSET, deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, etc, o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. **8.** Que, en coherencia con la normatividad analizada, la honorable Asamblea Departamental expide la Ordenanza 000120 de 2011, por medio de la cual se crea el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones, en sus artículos segundo y cuarto establece lo siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Desarrollará sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **ARTÍCULO CUARTO.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y PLAN DE SEGURIDAD.-** Los recursos que recaude las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo —Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados o generan un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los gastos serán ordenados por el gobernador del Atlántico, quien podrá delegar esta responsabilidad en un Secretario del Despacho, mediante acto administrativo y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia. **9.** Que, es necesario resaltar que el artículo segundo de la precitada ordenanza al indicar: “Los recursos que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público”. No está limitando el cumplimiento de esta obligación del Departamento del Atlántico solamente a la compra y entrega de los elementos (bienes muebles) a las entidades destinatarias, lo cual abre la posibilidad de que puedan ser trasladados estos recursos a la entidad respectiva, una vez sean aprobadas las necesidades por el Comité Territorial de Orden Público. En este orden de ideas, de acuerdo con las políticas de la administración departamental, una vez identificada y aprobadas las necesidades por parte del Comité Territorial de orden público, el paso siguiente consiste en suscribir los convenios específicos que correspondan y su respectiva implementación, de acuerdo con la modalidad de inversión que se elija, se pueda proceder con la respectiva donación de los elementos adquiridos (bienes muebles), o en su defecto el traslado de los recursos aprobados a la entidad beneficiaria para que sea esta la que realice de manera directa su adquisición con los respectivos controles que correspondan. **10.** Que, en los últimos años la delincuencia ha sufrido una importante transformación lo que exige a la fuerza pública, organizarse en la lucha contra los grupos de delincuencia común organizada, grupos armados ilegales, y personas con conductas delictivas que atentan contra los derechos y libertades públicas, viéndose obligado a fortalecerse en la capacidad operativa, tecnológica y en la efectividad para cumplir con los resultados en la reducción de los delitos de alto impacto (homicidios, hurtos, tráfico local de estupefacientes, extorsión, control territorial y desarticulación de bandas criminales), siempre con el fin de brindar la tan anhelada convivencia pacífica y segura para los habitantes del Departamento del Atlántico. El Municipio de Puerto Colombia se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico, hace parte del Área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla, en las coordenadas geográficas 10º-59’- 52’’ de latitud norte, a 74º-50’-52’’ de longitud este y a una altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia su centro urbano principal de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Con un territorio geográficamente privilegiado, unido a la historia de los grandes acontecimientos que dieron origen al progreso colombiano en el periodo postcolonial, el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429**OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO****PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA****NIT: 800.094.386 -2**

Municipio de Puerto Colombia, Área Metropolitana de Barranquilla, Departamento del Atlántico, está llamado a convertirse en un atractivo habitacional, educacional, turístico e histórico, donde el arte, la música, la gastronomía e inclusive los actos religiosos sean pilares fundamentales para el desarrollo económico del Municipio. 11. Que, en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Puerto Colombia 2020-2023 “POR UN NUEVO PUERTO COLOMBIA”, el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, busca convertirse en un referente Turístico, Gastronómico, Cultural, Arquitectónico e Histórico, para lo cual se requieren desarrollar acciones y estrategias encaminadas a materializar las metas plasmadas en la hoja de ruta del gobierno municipal, las cuales están en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, en el capítulo “Pacto por el turismo”, el cual fue firmado en el mes de febrero de 2020 en la plaza del municipio. En tal sentido, es de vital importancia que se trabaje en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y llevar a cabo acciones que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad y convivencia del municipio, cuyos resultados incidan en la disminución de los delitos y contravenciones. Para el cumplimiento de los objetivos planteados así como el propósito central de la Política Pública en materia de seguridad y convivencia, es preciso brindar el apoyo necesario a la Policía Nacional de manera que cumplir con sus actividades de disuasión, control y prevención para el correcto proceder en las diferentes zonas y áreas a intervenir siendo estos los focos hacia los cuales se orientan y encadenan las estrategias en términos operativos para el cumplimiento de los programas y proyectos; proveyendo dotación para combatir los fenómenos delictivos de alto impacto que afectan la tranquilidad y libertad de la comunidad. Sin duda alguna esto facilitará la manera de prestar un eficiente servicio a la comunidad en general, garantizando un servicio efectivo en la atención de la seguridad y convivencia ciudadana, mejorando las estrategias para la lucha contra los grupos de delincuencia común organizada, bandas emergentes y fenómenos delictivos de alto impacto y la disrupción del delito, ofreciendo a la comunidad las garantías necesarias de seguridad ciudadana y el acceso a la justicia. 12. Que, la Seguridad y la Convivencia Ciudadana constituyen uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad social, y por ende la multiplicidad de fenómenos que convergen alrededor de las temáticas de prevención; presencia y control policial; justicia, víctimas y resocialización; cultura de la legalidad y convivencia; y ciudadanía activa y responsable, requieren intervenciones priorizadas, integrales, focalizadas, coordinadas, pertinentes y progresivas. El fortalecimiento estratégico de la capacidad de la Policía Nacional para la disuasión y control del delito es determinante, especialmente si se opera en el marco de una criminalidad organizada. Para contrarrestarlo, se hace indispensable una presencia próxima y permanente de la Policía en la comunidad, y una capacidad y lógica de despliegue estratégico y focalizado dirigido a manifestaciones concretas del delito, entendiendo que éste suele responder a redes, organizaciones y estructuras criminales. Así mismo, es preciso ajustar las políticas de seguridad locales con el fin de anticipar y neutralizar dinámicas delincuenciales cambiantes. Para tal efecto, se requiere la activa participación e involucramiento de los entes territoriales en la caracterización y tratamiento del fenómeno criminal, de acuerdo con las funciones y competencias de orden constitucional y legal. 13. Que, la Policía Nacional, de acuerdo con lo señalado en la Ley 62 de 1993, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En este sentido, toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y el deber de cooperar con las autoridades. La Policía Nacional incrementó el pie de fuerza en aras de conservar el orden público y así garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana y para llevar a cabo este objetivo vienen desarrollando constantes operativos en todo el departamento, requiriendo del apoyo de las entidades gubernamentales con insumos que coadyuven a disminuir los índices delincuenciales. Conforme a lo antes descrito, la Administración Municipal de Puerto Colombia, presentó solicitud de cofinanciación para el fortalecimiento de la movilidad de la Policía Nacional, con el objetivo de mejorar la seguridad y convivencia ciudadana del municipio, para lo cual requieren aporte de la Administración Departamental equivalente a la suma de \$ 758.183.739, y el saldo restante será aportado por el Municipio, el cual asciende a \$ 799.348.817. 14. Que, conforme a todo a lo anterior y en consideración a la solicitud de cofinanciación realizada, para la para el fortalecimiento de la movilidad de la Policía Nacional, con el objetivo de mejorar la seguridad y convivencia ciudadana del municipio, la Gobernación del Atlántico, lo encuentra viable, toda vez que la Secretaría del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429**OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO****PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA****NIT: 800.094.386 -2**

Interior del Departamento del Atlántico, es la encargada y responsable de dar cumplimiento a los propósitos centrales de la Política pública en materia de seguridad con la responsabilidad de apoyo a los organismos de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de sus funciones. Para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines. **15.** Que, en el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley y sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. La ley 489 de 1998 incorporó, en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. **16.** Que, el decreto 1082 de 2015. Señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los Convenios o contratos interadministrativos estableció lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...) Conforme a todo lo expuesto es procedente y pertinente la suscripción de un convenio Interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **17.** Que mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021 el Secretario del Interior Departamental, remitió a Secretaría General, documentos precontractuales para la realización del convenio interadministrativo con el Municipio de Puerto Colombia. **18.** Que mediante Resolución 01574 del 29 de octubre de 2021 expedida por el Secretario General del Departamento del Atlántico, se justificó la presente contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **19.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Realizar el aporte de los recursos requeridos para la ejecución del convenio.
2. Designar a un supervisor de la ejecución del convenio, quien deberá asistir a comités de seguimiento que se programen.
3. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
4. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el MUNICIPIO.
5. Suministrar al MUNICIPIO toda la información que éste requiera para el adecuado cumplimiento del convenio
6. Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429

OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

NIT: 800.094.386 -2

1. Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio.
2. Realizar las actividades administrativas previas y cumplir con todos requerimientos legales a fin de cumplir el objeto contractual.
3. Realizar e invertir el aporte de los recursos requeridos para la ejecución del convenio.
4. Dar estricto cumplimiento a las reglas establecidas en la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios en caso de requerirse contratación de servicios para el logro del objetivo propuesto.
5. Poner a disposición del convenio su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión.
6. Presentar al Departamento un informe con la finalización del mismo en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos aportados por el Departamento con el fin de presentarlo con el informe de ejecución al supervisor del convenio.
8. Mantener informado al Departamento sobre las actividades y/o requerimientos de información que el supervisor solicite.
9. Dar aviso por escrito y de forma oportuna al supervisor del convenio en caso de presentarse algún contratiempo que impida el desarrollo normal del convenio o el cumplimiento del mismo.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el estudio previo y en la carta de intención, los cuales hacen parte del convenio que se suscriba
11. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto del Convenio interadministrativo.
2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio interadministrativo dentro del plazo de ejecución pactado.
3. Cumplir de buena fe con el objeto del convenio.
4. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y propuesta presentada los cuales hacen parte integral del presente convenio interadministrativo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse.
6. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución de este.
8. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por EL DEPARTAMENTO.
9. Presentar al supervisor del convenio los informes y/o entregables requeridos y generados con ocasión a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre del 2021, contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.520.182.432)**, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos a que hubiere lugar, de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$758.532.559)**, y EL MUNICIPIO aportará la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$761.649.873)**. Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, serán invertidos en las finalidades establecidas por las partes y que constan en el convenio. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO aportará los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo del convenio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429
OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
NIT: 800.094.386 -2

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	CONCEPTO
202102918	14-10-2021	\$ 758.532.559	COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

El valor de los aportes que debe efectuar EL MUNICIPIO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	CONCEPTO
0621001027	01-09-2021	\$ 799.348.817	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA CUYO OBJETO ES: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS: El Departamento realizará el desembolso de sus aportes por SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$758.532.559), de la siguiente manera: A) Mediante un primer desembolso del 40% del valor del aporte total del Departamento previa entrega del plan de contratación, y B) un desembolso final del 60% del aporte total del Departamento al finalizar el plazo de ejecución contractual. Para efectuar los desembolsos, además de las condiciones descritas, EL MUNICIPIO debe presentar certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o aportes parafiscales, expedida por el funcionario competente, conforme a los lineamientos legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. - En el evento de incumplimiento por parte del MUNICIPIO de las obligaciones que le corresponden en el marco del presente convenio, deberá éste restituir inmediatamente los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes del DEPARTAMENTO serán desembolsados en la Cuenta Bancaria que disponga EL MUNICIPIO en la plataforma del Secop II al momento de cargar los documentos del proveedor, según certificación de entidad financiera donde conste que EL MUNICIPIO es el único titular de esta.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DEL PROYECTO. - De existir saldos en la cuenta correspondiente a los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO una vez finalizado el presente convenio dentro del plazo establecido, éstos serán reintegrados por parte de EL MUNICIPIO, una vez se haya formalizado el Acta de Recibo Final del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros producidos por los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO deberán ser girados por EL MUNICIPIO a la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al trámite ordinario de pago de la Secretaría de Hacienda y General, de tal manera que EL DEPARTAMENTO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por:

A) EL DEPARTAMENTO, a través Técnico Administrativo Código 367 Grado 10 adscrito a la Secretaría del Interior Departamental o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429

OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

NIT: 800.094.386 -2

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al convenido en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MUNICIPIO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar los informes presentados por EL MUNICIPIO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

B) POR EL MUNICIPIO, a través del funcionario que designe el Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee EL MUNICIPIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al MUNICIPIO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. EL MUNICIPIO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; 3) Por expiración del término de ejecución del presente convenio; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202104429

OBJETO: COFINANCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

NIT: 800.094.386 -2

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este convenio, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este convenio conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria que llegare a conocer en virtud del convenio, sobre la cual deberá mantener estricta reserva

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en el Municipio de Puerto Colombia del Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16 de los Estudios previos: “Garantías solicitadas”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: “No obligatoriedad de garantías”, EL DEPARTAMENTO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual EL MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyectó: Andy José Gutiérrez Caro/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

